

**JUZGADO 1° PROMISCUO MUNICIPAL
CANDELARIA – VALLE DEL CAUCA**

En Estado No. 86 de Julio 06 de 2023, quedó notificado el presente auto.

MARÍA CONSTANZA RAMIREZ PALACIOS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CANDELARIA (VALLE)**

Auto No. **0947**
Radicación No. 76-130-40-89-001-**2020-00079-00**
Proceso. EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARATÍA REAL
Demandante BANCO DAVIVIENDA S.A.
Apoderado. Dr. HECTOR CEBALLOS VIVAS
hceballos@cobranzasbeta.com.co
Demandado **DUVAN YEPES VERGARA**, CC. 1.143.946.595
Ciudad y fecha Candelaria Valle, cinco (5) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Para resolver dentro del presente asunto se tiene que existen solicitudes presentadas vía electrónica por la Dra. LOREN STEFANNY RIASCOS NAVARRETE, quien obra en representación de la señora DIANA FERNANDA SILVA IMBACHI, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.144.086.256, y que obran en carpeta digital con fechas 09 de septiembre, 06 de octubre y 24 de octubre de octubre de 2022, requiriendo información de las etapas procesales surtidas al interior del proceso, considerando esto, en su sentir, como propietaria del inmueble parte del litigio.

Dentro del trámite ejecutivo iniciado por el acreedor hipotecario **BANCO DAVIVIENDA** en contra del señor **DUVAN YEPES VERGARA**, quien ostenta la calidad de COMPRADOR HIPOTECANTE del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. **378-216044**, en el que se libró mandamiento de pago y posterior a ello, previa la notificación legal al deudor, sin que existiere oposición alguna, se profirió Auto No. 590 del 18 de mayo de 2021 ordenando seguir adelante con la ejecución, decretando la venta en pública subasta del bien litigioso.

Que en los anexos arrojados por el actor se encuentra la Escritura Pública 0827 del 26 de marzo de 2019 y descrito en la cláusula decimoctava se encuentra la AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR con manifestación juramentada del adquirente respecto de su estado civil como **“SOLTERO CON UNIÓN MARITAL DE HECHO “**, con la señora **DIANA FERNANDA SILVA IMBACHI**, sin que esta figura signifique que tenga calidad de dueña, pues tanto este documento público como el certificado de tradición, dan cuenta de la propiedad y de la persona sobre quien recaen los derechos reales, que no es otra distinta al señor DUVAN YEPES VERGARA.

En cuanto al poder adjunto con la solicitud, encuentra este despacho que reúne las exigencias de los artículos 73 y siguientes del Código General del Proceso, por lo que se tendrá a la abogada LOREN STEFANNY RIASCOS NAVARRETE para que represente intereses de la señora SILVA IMBACHI, no en calidad de parte, pues dicha ciudadana no ostenta esta calidad, tal como se indicó, sino de interesada en este asunto.

Ahora bien, proferido el auto citado en el párrafo segundo de este proveído y frente a la inscripción del embargo, se encuentra pendiente la práctica de la diligencia de SECUESTRO del bien inmueble embargado, para lo cual se comisionará al **INSPECTOR DE POLICÍA DEL CORREGIMIENTO DE VILLAGORGONA DE CANDELARIA**, Valle, a quien se le enviará la carpeta correspondiente para precisión de los datos, nombrándose como secuestre de la diligencia al señor **JAMES SOLARTE VÉLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 640.734, número telefónico 315 462 1650 y correo electrónico

jazsol60@hotmail.com

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CANDELARIA, VALLE DEL CAUCA,**

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar en este asunto a la abogada **LOREN STEFANNY RIASCOS NAVARRETE**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.087.196.942 de Tumaco, portadora de la tarjeta profesional 302.178 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la señora **DIANA FERNANDA SILVA IMBACHI**, de conformidad al poder conferido y con la salvedad que dicha ciudadana no obstenta la calidad de parte dentro de este proceso, de conformidad a lo esbozado en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: NOMBRASE como secuestre al señor **JAMES SOLARTE VÉLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 640.734, número telefónico 315 462 1650 y correo electrónico jazsol60@hotmail.com, fijando como honorarios la suma de **DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$200.000)**, los cuales serán pagaderos por la parte demandante.

TERCERO: COMISIONESE a la **INSPECCIÓN DE POLICÍA** del Corregimiento de Villagorgona a fin de que se lleve a cabo la diligencia de **SECUESTRO** del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. **378-216044** cuyos datos específicos se encuentran en la carpeta digital debiendo remitirse vía electrónica.

NOTIFÍQUESE

Cpr.

Firmado Por:

Luis Fabian Vargas Osorio

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f176b9f729cfb3e6ede5bffd4b34fbbd646f353145a698a333da789bf2a5d65**

Documento generado en 05/07/2023 09:42:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>